

Lobos, 24 de Junio de 2008.-

Al señor Intendente Municipal
Prof. Gustavo R. Sobrero
S _____ / _____ D

Ref.: Expte. Nº 44/2008 del H.C.D.-

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de poner a v/conocimiento que este H.C.D. en **Sesión Ordinaria** realizada el día de la fecha, ha sancionado por unanimidad la **Ordenanza Nº 2401**, cuyo texto se transcribe a continuación:

“VISTO: Que el Partido de Lobos no escapa a la problemática de personas con capacidades diferentes, referida a la inserción socio/ laboral; y

CONSIDERANDO: Que la respuesta actual a las necesidades de las personas con capacidades diferentes se limita a expresiones de deseo por parte de los gobiernos, careciendo de medidas efectivas para paliar la situación social de esta porción de la Sociedad.-

Que existen dificultades manifiestas para su inserción laboral, económica, productiva y social.-

Que la inclusión social de las personas con capacidades diferentes debe partir, necesariamente, de los estratos gubernamentales, mediante la implementación de medidas que se traduzcan en una mejora de la calidad de vida de este sector de la sociedad, como así también de su inserción laboral, de su mantenimiento económico, de su interrelación con el resto de la sociedad, y de su reconocimiento como parte importante de nuestra sociedad, entre otras tantas cuestiones.-

Que por ello resulta de suma urgencia la sanción de una norma “marco” en el orden local, la cual establezca un patrón de comportamiento del Estado Municipal para con las personas con capacidades diferentes y sus familias.-

Que esta ordenanza “marco” debe abarcar cuestiones laborales, habitacionales y económicas, como punto de partida a la verdadera inclusión social.-

Que tanto las personas con capacidades diferentes, como así también sus familiares, requieren necesariamente un sostén económico para desarrollar sus vidas.-

Que respecto de la situación laboral de los mismos, la Constitución Nacional establece en su art. 14 el derecho de todos los ciudadanos a trabajar y ejercer industria lícita.-

Asimismo el Art. 16 de nuestra Carta Magna plasma el derecho a la igualdad de posibilidades a los habitantes de nuestro país.-

Que los gobiernos, en todos sus niveles, deben asegurar el cumplimiento de los derechos constitucionales establecidos.-

Que en este sentido el Gobierno Municipal tiene la posibilidad de otorgar salida laboral al menos a parte de la comunidad lobense con capacidades especiales, y por tanto esa posibilidad debe hacerse efectiva.-

Que asimismo el trabajo de este tipo de personas en el municipio redundará en una prestación de servicio de dependientes efectivos, inteligentes y expeditivos.-

Que en el orden nacional existe la Ley 22.431 que establece la obligatoriedad de contratación de personas con algún tipo de discapacidad, pero la misma se encuentra circunscripta en su ámbito de aplicación a la Administración Pública Nacional.-

Que asimismo en el ámbito provincial fue promulgada la Ley 10.592 de Régimen Básico e Integral Para las Personas discapacitadas, la que establece una serie de obligaciones del estado respecto de las personas con discapacidades diferentes.-

Que la citada norma provincial también tiene establecido en su Art. 8º una disposición para la ocupación de este tipo de personas, pero la misma, al igual que la Ley Nacional se limita a los órganos estatales Provinciales.-

Que Asimismo la Ley 10.592, invita a la adhesión de las municipalidades en el todo de la norma.-

Que, además de la legislación Nacional y Provincial en la materia, la legislación supranacional también se ocupa del tratamiento de personas con algún tipo de discapacidad. En tal sentido se ha expedido **La Asamblea General de las Naciones Unidas** la que proclamó: los Derechos del Discapacitado (1971); Del Retrasado Mental (1975); los Derechos del Impedido y La "Carta para los Años 80".-

Que asimismo en el año 1993 la misma institución redactó las: “Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad”, la que

establece las posibilidades de acceso a: educación, empleo, mantenimiento de los ingresos, seguridad social, vida en familia e integridad, cultura, actividades recreativas y deportivas.-

Que en el mismo sentido se pronunció el “Protocolo de San Salvador” (adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales) que establece normas de protección de los discapacitados, de carácter netamente programático (“...los Estados Partes se comprometen a adoptar las medidas que sean necesarias para ese propósito...”)-

Que por todo lo expuesto la sanción y puesta en vigencia de una Ordenanza “marco” sobre el tratamiento gubernamental ante la discapacidad resulta necesaria y urgente.-

Que mediante la sanción de esta norma en la Ciudad de Lobos debemos garantizar que niñas y niños, mujeres y hombres con discapacidad, en su calidad de miembros de sus respectivas sociedades, puedan tener los mismos derechos y obligaciones que los demás.-

Por ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS**, sanciona por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA N° 2401

CAPITULO I. Del Trabajo de las personas con capacidades diferentes.-

ARTÍCULO 1°: El Municipio del Partido de Lobos, adhiere en todos sus términos, conforme lo establecido en su art. 25, a la Ley Provincial 10.592 de “Régimen Jurídico Básico e Integral Para las Personas Discapacitadas”.-

ARTÍCULO 2°: INCORPORACIONES: El Estado Municipal - entendiéndose por tal todos los poderes y dependencias del mismo - está obligado a ocupar personas con discapacidad que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo en una proporción no inferior al cuatro por ciento (4%) de la totalidad de su personal y a establecer reservas de puestos de trabajo a ser exclusivamente ocupados por ellas.

La misma se hará efectiva a medida de que se produzcan las vacantes a partir de la sanción de la presente Ordenanza y se realizará conforme a la disponibilidad de puestos de trabajo en la Administración Municipal.-

ARTÍCULO 3°: La incorporación de personas discapacitadas será obligatoria, cuando se deban cubrir cargos de Planta Permanente, contratados o cualquier tipo de modalidad de contratación, siempre que no esté cumplido el cupo del 4% establecido en el artículo anterior.-

ARTÍCULO 4°: La incorporación de personas discapacitadas deberá ser gradual y progresiva hasta cubrir el cupo del 4% calculado sobre la base de la totalidad del personal municipal (planta permanente y contratados).-

ARTÍCULO 5°: Dicha incorporación deberá ser efectuada en el plazo máximo e improrrogable de dos años, a partir de la sanción de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 6°: A los fines del efectivo cumplimiento del Art. 1° de la presente Ordenanza, las vacantes que se produzcan deberán prioritariamente ser cubiertas por las personas discapacitadas que acrediten las condiciones e idoneidad para el puesto o cargo que deba cubrirse.-

ARTÍCULO 7°: En ningún caso podrá establecerse preferencia alguna respecto de la tipología de la discapacidad, siendo única condición que la capacidad del aspirante permita el ejercicio de la función a desempeñar.-

CAPÍTULO II. De los beneficios.-

ARTÍCULO 8°: El Estado Municipal está obligado a prestar ayuda social a las personas con capacidades diferentes inscriptos en el Registro pertinente.-

ARTÍCULO 9°: En los planes de vivienda realizados en el partido de Lobos, cualquiera sea la fuente de financiación y/o modalidad (Planes Federales, provinciales y Municipales) el Estado

Municipal está obligado a otorgar el 4% de las viviendas construidas (como mínimo) a personas con discapacidades diferentes inscriptas en el Registro y/o familiar directo del mismo.-

ARTICULO 10°: En los planes sociales otorgados en el partido de Lobos como los denominados “Plan Jefes y Jefas de Hogar”, similares, o los que se crearen en adelante, cualquiera sea la fuente de financiación y/o modalidad (Federales, provinciales y Municipales) el Estado Municipal está obligado a otorgar el 4% de los mismos (como mínimo) a personas con capacidades diferentes inscriptas en el Registro y/o familiar a cargo del mismo.-

CAPITULO III. De los registros.-

ARTICULO 11°: Se creará dentro del ámbito municipal un **Registro único de Personas con algún tipo de discapacidad**, que aspiren a obtener empleo o beneficio en las jurisdicciones a cargo de la Municipalidad, con el objeto de facilitar su incorporación en los plazos y condiciones establecidas por la presente Ordenanza.-

ARTICULO 12°: El Registro de Aspirantes contendrá como mínimo la siguiente información:

- a) Datos personales.
- b) Constancia de certificado de discapacidad emitido por autoridad competente.
- c) Tipo y grado de discapacidad.
- d) Estudios cursados.
- e) Antecedentes laborales si los tuviere.
- f) Situación socio económica.-

ARTICULO 13°: La apertura del Registro Único de personas con algún tipo de discapacidad será instrumentado por la Secretaría de Salud y Bienestar Social.-

ARTICULO 14°: Las formas y condiciones de inscripción deberán ser publicados por medios de difusión gráfica, radial e informativa que habitualmente utilice el Gobierno Municipal, con una frecuencia mínima de dos veces al año.-

CAPITULO IV. Del censo de personas discapacitadas.-

ARTICULO 15°: Dispóngase la realización de un censo de personas discapacitadas en el Partido de Lobos.-

ARTICULO 16°: El mismo será realizado por Asistentes Sociales dependientes del Municipio, bajo la organización de la Secretaría de Salud y Bienestar Social.-

ARTICULO 17°: El censo se actualizará una vez cada dos años como plazo máximo.-

CAPITULO V. Disposiciones finales.-

ARTICULO 18°: El Honorable Concejo Deliberante efectuará el control de la presente Ordenanza, debiendo el Departamento Ejecutivo remitir al mismo la nómina de los puestos ocupados, vacantes, altas y bajas de empleados discapacitados, producidas durante cada período.-

ARTÍCULO 19°: El incumplimiento de la presente Ordenanza acarreará las responsabilidades que para el caso fije la Ley Orgánica de las Municipalidades.-

ARTICULO 20°: De forma.-”

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO.------

FIRMADO: MARIA CRISTINA PREVE – Presidenta del H.C.D.
----- CARLOS ALBERTO LEIVA – Secretario.-----

Con tal motivo, saludamos a Ud. muy atte.-